

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2406/17

USHUAIA, 05 SET. 2017

VISTO el Expediente N° 14096 SH/2016 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la ratificación del ACUERDO DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN HIDROCARBURÍFERA del Área "MAGALLANES", y sus respectivos anexos, celebrado con fecha 25 de agosto de 2017, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta, y la empresa YPF S.A., representada por su Presidente Miguel Ángel GUTIÉRREZ.

Que en virtud de las modificaciones introducidas a la Constitución Nacional por la Convención Constituyente del año 1994, el artículo 124 reconoció a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios.

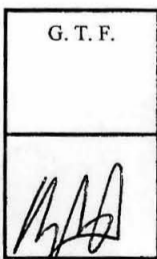
Que la Ley Nacional N° 26.197, modificatoria de la Ley Nacional N° 17.319, otorgó a las Provincias el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en su territorio, en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas; y transfirió de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesión de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgados por el Estado Nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y obligaciones contraídas por sus titulares.

Que en este marco legal, el Estado Provincial se encuentra facultado para extender los vencimientos de las concesiones de explotación, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nacional N° 17.319.

Que mediante el Decreto Provincial N° 512/10 se creó el Registro de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas en el ámbito de la Secretaría de Hidrocarburos, hoy Secretaría de Energía e Hidrocarburos, con el objeto de que las empresas titulares de concesiones de explotación oportunamente otorgadas por el Estado Nacional en las áreas hidrocarburíferas de la Provincia, que estén interesadas en las prórrogas de sus respectivas concesiones, tengan la oportunidad de inscribirse a fin de manifestar su voluntad en tal sentido.

Que por la Resolución S.H. N° 59/10 de la ex Secretaría de Hidrocarburos, se convocó a las empresas titulares de derechos de concesión de explotación interesadas en prorrogar el plazo original, a realizar una presentación manifestando la voluntad de prorrogar sus derechos de concesión por un plazo de diez (10) años adicionales.

Que la empresa YPF S.A. es titular del cien por ciento (100%) de los derechos de



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENC
Director General de Despacho
Control y Registro - S. L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2406/17

///...2

concesión de explotación sobre el Área "MAGALLANES".

Que la empresa referenciada ha manifestado oportunamente su interés en acceder a la prórroga del plazo de concesión de las áreas según lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nacional N° 17.319, formalizando su inscripción en el Registro de Renegociación de Áreas Hidrocarburíferas, adjuntando la información y documentación requerida en el artículo 2° de la Resolución S.H. N° 59/10 (fs. 5/135; 148/216; y 277/710).

Que el Secretario de Energía e Hidrocarburos ha dictado la Resolución S.E.H. N° 51/17.

Que ha tomado intervención la Comisión de Renegociación creada por la Resolución S.H. N° 8/11 y sus modificatorias, entendiendo que resulta propicia la firma del Acuerdo de prórroga conforme el modelo que acompañó (fs. 715/782).

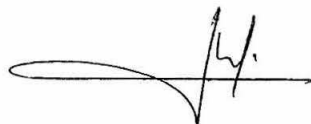
Que en este marco, dable es señalar que es objetivo central y estratégico del Gobierno de la Provincia procurar decisiones conducentes a revertir la declinación de la producción y de las reservas en las concesiones de explotación vigentes, para garantizar el flujo de ingresos fiscales futuros.

Que la mayoría de las concesiones de explotación en nuestra Provincia contienen yacimientos maduros, que han sido sometidos a un periodo extenso de explotación y que, por lo tanto, requieren la aplicación de nuevas tecnologías y métodos de recuperación secundaria y asistida para incrementar los niveles de producción y reservas.

Que por lo precedentemente manifestado resulta imperioso extender el horizonte de operaciones para alentar mayores inversiones y permitir el sostenimiento de programas de exploración, explotación y desarrollo sostenible en las áreas concesionadas existentes.

Que mediante la presente prórroga se procura alcanzar el desarrollo integral y racional de los recursos hidrocarburíferos en el marco previsto en la Ley Nacional N° 17.319, propiciando el mantenimiento y recuperación de las reservas, el aumento de los niveles de producción con estricto cuidado del medio ambiente, así como garantizar estándares de actividad y niveles crecientes de utilización de mano de obra local que permitan contribuir sensiblemente al desarrollo económico de la Provincia.

Que asimismo, han sido contemplados otros aspectos fundamentales, tales como la protección del ambiente donde se desarrollan las actividades hidrocarburíferas; la contratación de



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

...///3
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S L y T

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

///...3

mano de obra local y la inversión en acciones de Responsabilidad Social Empresarial.

Que obra el Dictamen D.G.L.y T. - SEH N° 29/16.

Que el Acta Acuerdo referida ha sido registrada bajo el N° 17990, resultando procedente la ratificación de la misma.

Que la presente se encuadra en lo previsto por el artículo 124 de la Constitución Nacional; artículos 11, 35, 95 y 98 de la Ley Nacional N° 17.319; artículos 2° y 6° de la Ley Nacional N° 26.197.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°- Ratificar en todos sus términos el ACUERDO DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN HIDROCARBURÍFERA del Área "MAGALLANES", y sus respectivos anexos, suscripto el veinticinco (25) de agosto de 2017 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta, y la empresa YPF S.A., representada por su Presidente Miguel Ángel Gutiérrez, registrado bajo el N° 17990 y cuya copia autenticada forma parte integrante del presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

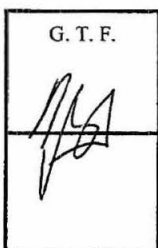
ARTÍCULO 2°- Instruir a la Escribanía General de Gobierno a fin que proceda oportunamente a protocolizar los instrumentos pertinentes.

ARTÍCULO 3°- Remitir copia autenticada del presente a la Legislatura Provincial conforme a lo establecido por el artículo 84 y concordantes de la Constitución Provincial.

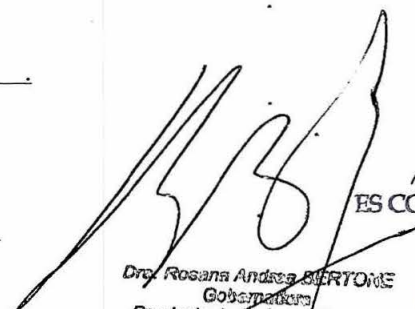
ARTÍCULO 4°- Notificar del dictado del presente acto a YPF S.A., de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 5°- Comunicar a los interesados. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 2406/17




Prof. Luis Alberto VAZQUEZ
Ministro de Obras y Servicios Públicos
Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S.


Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 17.990
FECHA 01 SEP 2017

2400

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

ACUERDO DE PRORROGA DE LA CONCESIÓN HIDROCARBURÍFERA MAGALLANES

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Agosto del año 2017, se suscribe el presente Acuerdo de Prórroga de la Concesión Hidrocarburífera del Área Magallanes respecto de la jurisdicción que corresponde a la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (en adelante, el "Acuerdo") entre, por un lado, la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con domicilio San Martín 450 (Casa de Gobierno), Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Ciudad de Ushuaia (en adelante, la "Provincia"), suscribiendó en este acto la Sra. Gobernadora Rosana Bertone; y por la otra, YPF S.A. (en adelante, "YPF"), con domicilio en Macacha Güemes 515 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Miguel Angel Gutierrez, conforme documentación agregada al **Anexo I**.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de las modificaciones introducidas a la Constitución Nacional por la Convención Constituyente del año 1994, el Artículo 124 reconoce en las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios, lo que produjo el dictado de la Ley N° 26.197 que prescribe que las Provincias asumen en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado Nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares.

Que el Artículo 35 de la Ley N° 17.319 establece que los titulares de concesiones de explotación podrán solicitar prórrogas por un plazo de diez (10) años de duración cada una de ellas.

Que esta actividad representa una importante fuente directa e indirecta de recursos de la Provincia, en tanto aporta significativos recursos al presupuesto.

Que resulta necesario alentar mayores inversiones; extender el horizonte de reservas y permitir el sostenimiento de programas de explotación y desarrollo sustentable en las áreas concesionadas existentes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 17990
FECHA 01 SEP 2017


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

Que la mayoría de las concesiones de explotación contienen yacimientos maduros, que han sido sometidos a un período extenso de explotación y que, por lo tanto, requieren la aplicación de nuevas tecnologías, para incrementar los niveles de producción y reservas.

Que los cambios imperantes en la política hidrocarburífera nacional habilitan a una negociación en donde el autoabastecimiento nacional y la inversión puesta al servicio de la producción son requisitos indispensables para el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas.

Que es objetivo central y estratégico del Gobierno de la Provincia lograr el desarrollo integral y racional de los recursos hidrocarburíferos en el marco previsto en la Ley N° 17.319, propiciando el mantenimiento y recuperación de las reservas y el aumento de los niveles de producción con estricto cuidado del medio ambiente.

Que con fundamento en la potestad que le otorga el Artículo 135 de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto Provincial N° 512/2010 (en adelante, el "Decreto") y creó el Registro Público de Renegociación de Áreas Hidrocarburíferas en el ámbito de la actual Secretaría de Energía e Hidrocarburos (en adelante, la "Secretaría"), con el objeto de que las empresas titulares de concesiones de explotación oportunamente otorgadas por el Estado Nacional en las áreas hidrocarburíferas de la Provincia, que estén interesadas en la prórroga de sus respectivas concesiones, tuviesen la oportunidad de inscribirse a fin de manifestar su voluntad en tal sentido.

Que por las facultades que le otorga el Decreto, la Secretaría dictó la Resolución N° 59/10 (en adelante, la "Resolución") en virtud de la cual convocó a las empresas titulares de derechos de concesión de explotación interesadas en prorrogar el plazo original, a realizar una presentación manifestando la voluntad de prorrogar sus derechos de concesión por el plazo de 10 años adicionales.

Que YPF es titular del cien por ciento de los derechos de concesión de explotación sobre el Área Magallanes, ubicada en la Provincia, conforme se describe en el Anexo IV de este Acuerdo (en adelante, la "Concesión" y/o el "Área").


Que los antecedentes legales del Área se detallan en el Anexo II del presente.

Que cabe destacar que el yacimiento objeto de la Concesión se trata de una explotación de tipo indiviso que comprende tres jurisdicciones: Estado Nacional, Provincia de Santa Cruz y Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur; habiendo YPF obtenido a la fecha la extensión de concesión correspondiente a las jurisdicciones del Estado Nacional y la Provincia de Santa Cruz.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.


Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº 17990
FECHA 01 SEP 2017


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

Que la Provincia de Santa Cruz sancionó la Ley N° 3295 en virtud de la cual, se extendieron las concesiones de YPF en dicha provincia. La Ley N° 3295 incluyó la extensión del plazo de la Concesión del Área en la porción bajo su jurisdicción por el término de 25 años, operando por tanto el nuevo vencimiento de dicha superficie del área concesionada el 14 de noviembre de 2042.

Que, en este mismo sentido la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación dictó la Decisión Administrativa N°1 de fecha 7 de enero de 2016 por la cual se extiende el plazo de la Concesión por el término de 10 años a partir del 14 de Noviembre de 2017, en la fracción correspondiente a la jurisdicción concesionada del Estado Nacional.

Que YPF efectuó mediante notas DAE 191-2016 y DAE 257-2016 la presentación correspondiente ante la Autoridad de Aplicación de la Provincia solicitando formalmente la extensión del plazo de vigencia de la Concesión sobre el Área Magallanes por el plazo de 10 años.

Que verificado que la presentación cumplía con los requerimientos normativos, la Comisión de Renegociación designada por la Provincia emitió el correspondiente Dictamen propiciando la firma del presente Acuerdo.

Que el presente Acuerdo se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 124 de la Constitución Nacional, Artículo 135 de la Constitución de la Provincia, Artículos 35 y 98 de la Ley Nacional N° 17.319, Artículos 2 y 6 de la Ley Nacional N° 26.197, Ley Nacional N° 27.007, el Decreto, y la Resolución.

En consideración de todo lo antes expuesto la Provincia otorga a YPF la prórroga de sus derechos de concesión sobre el Área por el plazo adicional de 10 años, sujeto a los siguientes términos y condiciones:


Artículo I - Objeto-Prórroga de los derechos de Concesión

Por medio del presente, el Poder Ejecutivo de la Provincia otorga a partir de la fecha de vencimiento del período original de 25 años, la prórroga de 10 (diez) años de la Concesión, conforme lo previsto en el Artículo 35 de la Ley N° 17.319 (en adelante, la "Prórroga").


El plazo de vigencia de los derechos sobre el Área en la porción ubicada dentro de la jurisdicción de la Provincia será hasta el 14 de noviembre de 2027.

Artículo II – Condición de Vigencia del Acuerdo / Protocolización

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº 17990
FECHA 01 SEP 2017


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

La efectiva vigencia del presente Acuerdo, únicamente se encuentra sujeta al cumplimiento de la condición suspensiva de que el presente Acuerdo sea aprobado mediante una Ley sancionada por la Legislatura de la Provincia, promulgada y publicada (en adelante, la "Condición").

Artículo III – Bono de Prórroga

En virtud del otorgamiento de la Prórroga descrita en el Artículo I, y sujeto al cumplimiento de la Condición, YPF abonará a la Provincia en concepto de Bono de Prórroga, calculado de conformidad a lo establecido en el Artículo 58 bis de la Ley de Hidrocarburos, la suma de dólares estadounidenses siete millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos doce (U\$S 7.988.312.-) (en adelante, el "Bono de Prórroga").

El pago del Bono de Prórroga será por única vez, y deberá ser pagado por YPF dentro de los 10 (diez) días hábiles del cumplimiento de la Condición. En caso de mora, se aplicará un interés resarcitorio igual al que rija para las operaciones de descuento general que perciba el Banco de la Nación Argentina que se encuentre vigente al momento de entrar en mora.

Dichos montos serán depositados por YPF en pesos al tipo de cambio billete vendedor publicado por el Banco Nación de la República Argentina, correspondiente al día hábil anterior de la fecha de pago, en las cuentas bancarias del Banco de Tierra del Fuego, cuyos datos identificatorios la Provincia notificará por medio fehaciente a YPF dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de acaecida la Condición. Cualquier retardo en la notificación de los datos bancarios para realizar el pago, será adicionado al plazo para el pago.

Artículo IV – Nivel de Inversión

A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descrita en el Artículo I, y sujeto al cumplimiento de la Condición, YPF se compromete a desembolsar en concepto de gastos e inversiones un monto de cuatrocientos trece millones ochocientos ochenta mil trescientos treinta y nueve dólares (U\$S 413.880.339) hasta el fin del plazo de Prórroga. Las erogaciones se vienen realizando considerando las pautas, programa y cronograma de inversiones que se detallan en el Anexo III del presente bajo el título "Caso Mixto", y teniendo en mira el incremento de las reservas hidrocarburíferas del Área conforme los lineamientos de la Ley Nacional Nº 17.319. Todo ello teniendo en cuenta el carácter indiviso del Área y de la Concesión, por lo cual el monto podrá ser erogado en cualquiera de las jurisdicciones que la comprenden, de acuerdo a los criterios técnicos aplicables.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.


Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

El seguimiento de los trabajos, erogaciones e inversiones a realizar dentro del Área, serán informados por escrito, inspeccionados y certificados por la Autoridad de Aplicación, a los fines de tutelar la correcta explotación de los recursos hidrocarburíferos y el control de los volúmenes de producción; siempre contemplando los lineamientos y directrices del art.31 de la Ley Nº 17.319.-

Artículo V – Regalías

Como consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descrita en el Artículo I, a partir del cumplimiento de la Condición, YPF abonará mensualmente a la Provincia en concepto de Regalías establecidas por el artículo 59 de la Ley Nacional Nº 17.319 y hasta finalizar su plazo en fecha 14 de noviembre de 2027, el monto en pesos argentinos equivalente al 15 % (quince por ciento) de la producción computable de Petróleo Crudo y Gas Natural proveniente del Área (en adelante, las "Regalías").

La alícuota de regalías prevista en el presente artículo será el único mecanismo de ingreso sobre la producción de hidrocarburos que percibirá la Provincia durante este período, conforme el Artículo 59 in fine de la Ley Nº 17.319 y demás normativa aplicable.

Artículo VI- Acuerdo Transaccional

VI. 1 Acuerdo Transaccional y Monto

En virtud de ciertas discrepancias entre las Partes respecto de la procedencia de conceptos pretendidos por la Provincia, éstas acordaron un monto único y final a ser pagado por YPF como única y total compensación, sin reconocer hechos ni derechos y sólo al efecto de poner fin a la controversia, de US\$ 6.000.000 (dólares estadounidenses seis millones).

La suma de U\$S 6.000.000.- (dólares estadounidenses seis millones) será abonada por YPF dentro de los 10 (diez) días hábiles del cumplimiento de la Condición.


Dichos montos serán depositados por YPF en pesos al tipo de cambio billete vendedor publicado por el Banco Nación de la República Argentina correspondiente al día hábil anterior de la fecha de pago, en las cuentas bancarias del Banco de Tierra del Fuego, cuyos datos identificatorios la Provincia notificará por medio fehaciente a YPF dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de acaecida la Condición. Cualquier retardo en la notificación de los datos bancarios para realizar el pago, será adicionado al plazo para el pago.

VI.2 Contribución Extraordinaria

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S L y T

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº 17990
FECHA 01 SEP 2017


Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

Con relación al "Programa de Estímulo para la Inyección Excedente de Gas Natural aprobado por Resolución Nº 1/2013" y el "Programa de Estímulo a la Inyección de Gas Natural para Empresas con Inyección Reducida aprobado por la Resolución 60/2013", ambas de la ex Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas ("los programas"), YPF se compromete a abonar y sólo en la medida en que sean percibidos los fondos del Estado Nacional correspondientes a los programas, la Contribución Extraordinaria correspondiente al año 2017 y las que correspondan en caso de prórroga del Programa de Estímulo, de la forma y bajo el mecanismo que se describe en el **Anexo V** del presente acuerdo.


VI.3 Libre deuda

La Provincia, sujeto al pago establecido en el punto VI. 1 anterior, otorga libre deuda en forma irrevocable, completa y definitiva respecto de cualquier eventual reclamo de origen anterior a la fecha del presente Acuerdo que tuviera contra YPF y/o cualquiera de sus afiliadas y antecesoras, declarando que nada tiene que reclamar por ningún concepto derivado de Regalías hidrocarburíferas, Canon Diferencial Fijo y Variable y Canon de Superficie.


Artículo VII – Compre Fueguino

YPF priorizará la contratación de Mano de Obra, Proveedores y Servicios radicados en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur de conformidad con los presupuestos mínimos establecidos en la legislación provincial, con el objeto de propender al sostenimiento de fuentes de trabajo permanentes dependientes de la industria petrolera y consolidar un mercado local y regional competitivo, a través del fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas fueguinas y el crecimiento de una oferta de productos, bienes y servicios, que vincule al espectro de trabajadores petroleros, productores, industriales, profesionales, comerciantes, empresas de obras y servicios, de todos los rubros radicados en la Provincia. No obstante ello, para el caso en que, por la especificidad y/o por las características particulares de las tareas a realizar no resulte técnica, comercialmente factible (a simple modo ejemplificativo, por falta de disponibilidad del producto o servicio, imposibilidad de entrega o conclusión de obra en los plazos requeridos por la operación, falta de garantía de la seguridad para las personas e instalaciones requeridas por la operación y los estándares habituales de la industria, etc.) YPF quedará liberada de la obligación estipulada en el presente artículo. En igual sentido, no resultará de aplicación esta obligación en aquellos casos en que la contratación de Mano de Obra, Proveedores y Servicios radicados en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur resulte excesivamente más onerosa que aquella proveniente de otras jurisdicciones.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL .


Maximiliano VALENCIA MORENC
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 17990
FECHA 01 SEP 2017


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

Artículo VIII – Medio Ambiente

A los efectos del desarrollo sustentable, protección y conservación del ambiente, YPF realizará sus operaciones actuando de manera responsable, bajo el marco de las Constituciones Nacional y Provincial y las leyes y normas vigentes en la materia.

Artículo IX – Certificación de reservas

YPF presentará anualmente la certificación de reservas exigida por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 324/06 actualizada por Resolución 69 –E/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, discriminada por las que correspondan a la jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo X - Auditoría y Control

Las inversiones detalladas en el Artículo IV de este Acuerdo quedan sujetas a la auditoría y contralor de la Secretaría aplicando las normas y procedimientos que se indican en las Resoluciones N° 319/93 y N° 2057/05 de la Secretaría de Energía de la Nación y/o las que las reemplacen o modifiquen en el futuro y siempre teniendo en cuenta el carácter indiviso de la Concesión y del plan de trabajo detallado en Anexo III bajo el título "Caso Mixto".

La Provincia se reserva el derecho de informarse, toda vez que considere necesario, el estado de las reservas de hidrocarburos de las Áreas, los avances exploratorios y la producción de petróleo, gasolina, gas natural y gas licuado de petróleo.

En materia de control y fiscalización de las Regalías acordadas en el Artículo V de este Acuerdo, su control y fiscalización queda a cargo de la Agencia de Recaudación Fuegoina (AREF), conforme lo dispone el Decreto Provincial N° 1292/17.

Artículo XI. Fuerza Mayor.


Para los propósitos del presente, los términos caso fortuito y/o fuerza mayor son equivalentes y tienen el significado y los efectos previstos en los artículos 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (en adelante, según resulte aplicable, "Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor"). Incluyen, de manera enunciativa y no limitativa, los incendios, guerras, o acción beligerante, disturbios o conmociones, actos de la naturaleza, acciones de cualquier gobierno u otra causa fuera del control de las respectivas Partes.

Si como consecuencia de un evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, YPF se encontrara impedida de llevar acabo sus operaciones en forma regular en el Área, durante un periodo superior a 30 (treinta)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.


Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº 17990
FECHA 01 SEP 2017


Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

días, o se viera impedida de cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo por el idéntico tiempo, el plazo para cumplir con las obligaciones asumidas se extenderá en la misma medida, como asimismo los plazos de las Concesiones.

En caso de Fuerza Mayor, la Parte afectada deberá notificar por escrito a la otra empleando el medio de comunicación más rápido a su disposición, especificando las circunstancias que considera constituyen causa de Fuerza Mayor e informando la duración estimada de las mismas y haciendo uso de la mayor diligencia a fin de remover las causas que provocaron la Fuerza Mayor.

Cualquier incumplimiento del presente por cualquiera de las Partes será dispensado en caso de derivarse de cualquier supuesto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, por el tiempo de duración de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

No podrá invocarse Fuerza Mayor como causal de justificación de incumplimiento de las obligaciones de pago.

Artículo XII – Impuesto de Sellos.

Para el cálculo del impuesto de sellos que deberá ser abonado por YPF y la Provincia en partes iguales, la Provincia dispone como base imponible única, total y definitiva la suma de dólares estadounidenses siete millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos doce (US\$ 7.988.312.-) correspondiente al Bono de Prórroga.

Artículo XIII – Legislación Aplicable y Resolución de Conflictos

XIII.1 El presente Acuerdo se registrará y será interpretado conforme a las leyes de la República Argentina y en especial a las disposiciones de las Leyes N° 17.319, 27.007 y 26.197 vigentes a la fecha de suscripción del presente, que integran el título de las respectivas concesiones; sin perjuicio de la plena aplicación de los preceptos constitucionales nacionales y provinciales, y demás normativa federal, nacional y local.

XIII.2 Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja en relación con el presente Acuerdo, incluyendo pero sin limitarse a cualquier disputa relativa a la existencia, redacción, validez, interpretación, exigibilidad o incumplimiento (en adelante, la "Disputa") serán exclusiva y definitivamente resueltos conforme a lo indicado a continuación.


En caso de Disputa, se deberá intentar resolver la misma en primera instancia mediante negociaciones amigables y de buena fe entre YPF y la Provincia.

Si la Disputa no pudiese resolverse mediante negociaciones directas dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir del momento en que alguna de las Partes notificare a la otra la existencia de alguna Disputa, cualquiera de las Partes quedará liberada para someterla al conocimiento y jurisdicción

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº 17990
FECHA 01 SEP 2017


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

de los Tribunales Federales con asiento en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

Se fijan domicilios especiales en los indicados al inicio, donde se tendrán por válidas todas las intimaciones y/o interpretaciones que las partes intercambien con relación al presente

Artículo XIV – Incumplimientos.

Sin perjuicio de lo previsto por la Ley Nacional Nº 17.319, la Provincia podrá disponer la caducidad de la prórroga de la concesión si YPF incurre en incumplimiento, en los términos expuestos en este Artículo XIV, y siempre y cuando dicho incumplimiento no haya sido subsanado.

Se considerará incumplimiento de las obligaciones de YPF, la sustancial e injustificada:

- (a) Falta de pago del Bono de Prórroga previsto en el Artículo III de este Acuerdo diez (10) días hábiles después de vencido el plazo para abonarlo;
- (b) Falta de pago de las Regalías previstas en el Artículo V de este Acuerdo, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlas, conforme lo previsto en el inciso b) del Artículo 80 de la Ley Nº 17.319;

Previamente a la declaración de caducidad la Provincia intimará a YPF para que subsane esos incumplimientos en un plazo razonable y no menor a 30 (treinta) días contados a partir de la recepción de la correspondiente intimación. Las sanciones establecidas serán dispuestas por la autoridad de aplicación provincial. El incumplimiento de los compromisos asumidos en el artículo VIII del presente hará a YPF pasible de la aplicación de las sanciones previstas por la normativa ambiental que mejor ampare los derechos de la Provincia. Respecto del resto de las obligaciones y compromisos asumidos por YPF en este Acuerdo no implicarán la aplicación de las sanciones enunciadas, sino que su cumplimiento podrá ser exigido por las vías administrativas o judiciales competentes.

Artículo XV. Varios

XV.1 El presente Acuerdo, sus Anexos y los instrumentos que constituyan su condición precedente, establecen la totalidad de los derechos y obligaciones de las Partes y conforman el acuerdo total, único y definitivo entre las Partes. En consecuencia sus términos prevalecerán respecto de otros acuerdos, requerimientos y/o norma previa con relación a la renegociación y la consecuente extensión de la concesión objeto del presente.

Con excepción de lo expresamente establecido en este Acuerdo y sus Anexos, ninguno de sus términos habrá de ser interpretado como renuncia o modificación de los derechos de la Provincia como

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

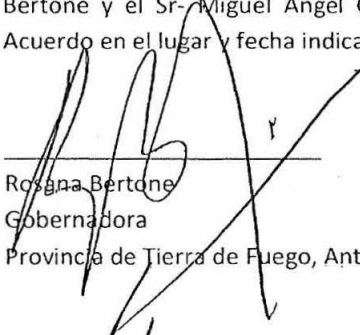

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

Concedente y de YPF como concesionario, respectivamente, conforme a las Leyes Nacionales N° 17.319, 23.696, 24.145, 26.197 y 27.007, entre otros que fueran incluidos en los actos administrativos que otorgaron la Concesión.

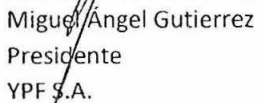
XV.2 Toda referencia a leyes, decretos y/o resoluciones efectuadas en el marco del presente Acuerdo incluyen a las normas que eventualmente las puedan modificar en el futuro.

XV. 3 Las condiciones acordadas por la Provincia con YPF en el presente han tenido en cuenta las particularidades técnicas, geológicas y económicas de la explotación del Área.

La Sra. Gobernadora de la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Rosana Bertone y el Sr. Miguel Ángel Gutiérrez en su carácter de Presidente de YPF S.A., suscriben este Acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezado del presente.

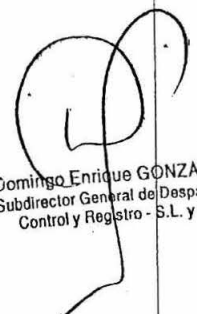


Rosana Bertone
Gobernadora
Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur




Miguel Ángel Gutiérrez
Presidente
YPF S.A.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 17990
FECHA 01 SEP 2017



Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.